

# **Relaciones entre patronas y trabajadoras del empleo doméstico en Salta del presente: tensiones entre el proceso de institución de derechos y la concepción personalizada del vínculo.**

Gabriela Karen Ferro.

Cita:

Gabriela Karen Ferro (2015). *Relaciones entre patronas y trabajadoras del empleo doméstico en Salta del presente: tensiones entre el proceso de institución de derechos y la concepción personalizada del vínculo*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/1118>

## **Las relaciones entre patronas y trabajadoras del empleo doméstico en Salta: tensiones entre el proceso de institución de derechos y la concepción personalizada del vínculo.**

Gabriela K. Ferro (CONICET- ICSOH-UNSa)

[ferrogaby@gmail.com](mailto:ferrogaby@gmail.com)

### **RESUMEN**

La ponencia propone tematizar las relaciones del trabajo doméstico remunerado en la ciudad de Salta actual. Este tiempo-espacio supone el contexto de transformaciones regulatorias (ley 26.844) y del tratamiento estatal frente a esta actividad que es encarnada principalmente por mujeres “pobres”.

Atraviesan este escrito dos intereses centrales. Por un lado, conocer cómo se tramita esta relación desde los procedimientos del Estado y cómo estas formas entran en tensión con el modo en que las relaciones son expresadas por las propias trabajadoras. Por otro lado, conocer cómo se expresan en esta relación los intercambios personales y los conflictos laborales (tensión: conflicto/consenso).

Partimos del supuesto que estos procesos de institución de derechos difieren-no sin contradicción- de las formas previas en que el estado ha dado tratamiento y de la manera en que los actores comprenden el vínculo. Por otro lado, que estas transformaciones entran nuevas problemáticas en la medida que: incluyen nuevas formas de control, suponen relaciones altamente asimétricas y se basan en paradigma formal-despersonalizado.

Nuestra herramienta metodológica serán observaciones, durante un tiempo prolongado, en una oficina pública orientada a empleadas y empleadores de “casas particulares”, que complementan un trabajo previo de entrevistas a trabajadoras y la revisión de algunos documentos centrales.

**Palabras claves: TRABAJO DOMÉSTICO DERECHOS MUJERES CONFLICTOS**

### **Estructura del trabajo:**

Hemos estructurado el trabajo según el siguiente esquema: en primer lugar atendemos al contexto en que estas relaciones se desarrollan. Enfocamos en las transformaciones regulatorias ocurridas para el trabajo doméstico remunerado. En ese punto, buscamos considerar algunos “sentidos sociales” que creemos persisten aunque de manera reactualizada. Para esto trabajamos con la lectura de las normativas, fuentes secundarias y un corpus periodístico que permite tanto la

periodización de las transformaciones regulatorias como la recuperación de discursos oficiales. Luego, desarrollamos hallazgos centrales del trabajo de campo que venimos realizando en el espacio de una oficina pública de Salta dependiente de la Secretaría de trabajo de Salta<sup>1</sup>. Ésta es la primera boca de “consulta” para empleadores y trabajadoras de “casas particulares”. Por limitaciones de espacio nos concentramos más en los puntos de llegada (como nuevos puntos de partida) que en el proceso y en los ejemplos de campo. Es en este apartado dónde prestamos atención a las formas en que la conflictividad emerge en vínculos fuertemente personalizados. Y cómo el tratamiento estatal no siempre se identifica con las formas mundanas de pensamiento.

### **Trabajo doméstico y la desigualdad**

Cuando abordamos el trabajo doméstico remunerado, estamos refiriendo a una proporción considerable de trabajadoras dentro de la estructura ocupacional de nuestro país. Éste constituye una de las fuentes más relevantes de acceso al empleo para las mujeres, especialmente de los sectores más pobres<sup>2</sup>. En Argentina, se trata de más de un millón de trabajadoras (MTEySS, 2005). En Salta, según los últimos datos más del 20% de las asalariadas mujeres realizan esta actividad.<sup>3</sup> La relevancia de esta labor en la estructura ocupacional de nuestro país y en el caso específico de Salta concuerda con la importancia que adquiere en América Latina, donde se concentran el 37 % del total de los puestos del trabajo doméstico a nivel mundial (Groisman y Sconfienza, 2013).

A pesar de su magnitud en términos de creación de empleo, los informes que intentan relevar cuantitativamente las condiciones de trabajo de esta actividad, destacan la profunda desigualdad en la que se hallan estas trabajadoras en relación con el conjunto de asalariados.

La informalidad laboral<sup>4</sup> del empleo doméstico es elevada en todo el país. Así, para el caso de Salta, cerca del 80% de estas trabajadoras se encuentra fuera de la cobertura jubilatoria y de

---

<sup>1</sup> Los elementos analizados en esta ponencia resultan de una estadía sistemática entre julio y diciembre de 2014. Aun continuamos con las observaciones.

<sup>2</sup> Según Pereyra, F.:2015, entre las mujeres de los sectores populares el servicio doméstico constituye la salida laboral más importante. Para el total del país, según los datos que aporta la autora, el 30 % de las ocupadas del quinto quintil de ingresos familiares se desempeña en este trabajo.

<sup>3</sup> Tomo datos de EPH-INDEC 4to trimestre 2014

<sup>4</sup>. Tanto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina (MTEySS) consideran la ausencia de registro en la seguridad social como un referente empírico que permite localizar estadísticamente el “empleo informal”. Este indicador permite complementar la noción de “sector informal”. Para estas discusiones ver: Beccaria y Groisman (2008); Chávez Molina y Gutiérrez Ageitos (2013); Neffa (2009)

salud, situación levemente desfavorable en relación a la del total del país<sup>5</sup>. La situación diferencial que concierne a este conjunto de trabajadoras, se refuerza a nivel del ingreso, que se sitúa sustancialmente por debajo del que reciben en promedio los asalariados de otras actividades (Groisman y Sconfienza, 2013). Según Pereyra (2015) el salario promedio del conjunto de trabajadoras de este sector representa el 39% del salario promedio del resto de las asalariadas mujeres y el 29% de los asalariados varones. El 54% de las trabajadoras a jornada completa percibe ingresos inferiores al estipulado para el sector por el Ministerio de Trabajo de Argentina (MTEySS). Otra de las características que históricamente han sido discutidas respecto de este sector ocupacional, refieren a las pocas perspectivas de movilidad social<sup>6</sup> (Pereyra, 2015).

Por otra parte, al revisar las características sociodemográficas de las trabajadoras, se destaca que las mujeres que llegan a emplearse en esta ocupación, provienen de los estratos sociales más empobrecidos, que el índice de migración, aunque de vieja data, es elevado en comparación con el conjunto de trabajadores. En el caso de Salta, se destaca que los movimientos son de otras provincias o de otras localidades hacia la ciudad (circuito interior-ciudad). El 20% de las trabajadoras proviene de estas localizaciones (Ferro, 2013). Finalmente, para completar el cuadro, la escolaridad formal en promedio es más baja que la del resto de las asalariadas (Groisman y Sconfienza, 2013; MTEySS, 2005; De Paz y Schteingart, 2011). Es decir, que la llegada al empleo doméstico se articula con un conjunto de desigualdades experimentadas en las trayectorias de vida y laborales de estas mujeres.

### **El tratamiento oficial: nuevos derechos, nuevas y viejas nociones**

Las investigaciones que enfocan en estas relaciones laborales destacan que esta actividad ha sido escasamente regulada por el Estado a lo largo de la historia. Además de las desigualdades que hemos reseñado anteriormente esta ocupación ha sido excluida de la ley de Contrato de Trabajo. Creemos que resulta importante destacar, que no sólo no ha sido regulada sino que además ha pesado sobre las trabajadoras que han realizado esta actividad acciones de “tutelaje” por parte del Estado. Esto se hace evidente a través de las leyes de “conchabo” que en Salta han tenido vigencia, al menos hasta 1921 (Álvarez Leguizamón, 2004; Pérez, 1997). A través de estas leyes

---

<sup>5</sup> Tomo datos Eph-INDEC 4° trimestre 2014. En trabajos anteriores (Ferro, 2013) afirmábamos que las cifras rondaban el 85% para el caso de Salta. Esto significa una pequeña merma en cuanto a la falta de registro. Suponemos vinculadas con los procesos que se explican en este apartado siguiente (reformulación de normativas y campañas llevadas adelante por la secretaria de trabajo de la Nación y de la Provincia)

<sup>6</sup> Sobre estas cuestiones refiere: Jelin (1976); Tizziani (2011)

quedaba a cargo del poder de policía encontrar ocupación a mujeres pobres consideradas vagabundas, que dirigían sus propios hogares, o dependían de una economía de subsistencia (Kuznesof, 1993). Así eran “colocadas” en casas de “damas decentes” para realizar trabajo doméstico gratuito a cambio de vivienda, alimento, y más adelante la posibilidad de ir a la escuela (Álvarez Leguizamón, 2004). Esto confiere a los “empleadores” (categoría que debe relativizarse en dichas circunstancias) un poder sustancial sobre la vida de las “sirvientas domésticas” (Kuznesof, 1993). Es el poder público entonces condición necesaria para la delimitación de la “casa” como espacio de poder.

Estos vínculos no han quedado aun sin efecto, aunque claramente bajo nuevas modalidades menos institucionalizadas. Esta ha constituido la experiencia de algunas de las entrevistadas. Por ejemplo, una de ellas que hoy tiene 22 años ingresó, luego de una migración desde una localidad rural de Jujuy hacia Salta capital, al trabajo doméstico en 2006 sin remuneración en dinero sino a cambio de techo y alimentos<sup>7</sup>.

Retomando, en 1921 se crea en Salta el Departamento Provincial encargado de la aplicación de la Ley nacional 11.278 que básicamente refiere al pago de salario en moneda nacional. En tanto, el gobernador radical Joaquín Castellanos presenta la llamada “Ley Güemes” de “protección del trabajo” que legisla sobre el contrato de trabajo de los arriendos, el derecho y obligaciones recíprocas, accidentes de trabajo, indemnizaciones y trabajo de mujeres y niños (De La Cuesta Figueroa, 1990)

Sin embargo al servicio doméstico no le alcanzan los derechos de descanso semanal, de contratos de trabajo, ni indemnizaciones. Éste queda definido por el decreto n° 285 del 13 de diciembre de 1905 de la siguiente manera “se entiende por servicio doméstico al estado de las personas a sueldo al **servicio** de otras personas o familias con el objeto de **consagrarles** su trabajo y cuidado” (ibid. Subrayado nuestro).

Nuestro trabajo aquí no resulta historiográfico, por tanto no ahondamos en este punto, pero nos interesa subrayar dos elementos que pueden recuperarse para repensar los sentidos y prácticas que han **producido** el trabajo doméstico a lo largo de la historia. Como hipótesis creemos que aun hoy persisten en las representaciones y prácticas aunque por supuesto que reactualizados. Por

---

<sup>7</sup> “se dio la posibilidad que un tío mío se juntó acá en Salta con una chica que tenía un chico y la chica trabajaba entonces necesitaba alguien que la ayudara y mi tío le dijo si no conocía alguien de allá que venga a darle una mano con el nene, no ofrecía plata pero ofrecía únicamente el techo, y para que estés ahí, comas, te cocines, entonces bueno, yo le dije mamá quiero ir, no quiero estar acá, asique bueno” (cita textual entrevista, joven trabajadora migrante rural).

un lado, el fuerte control sobre esta población de mujeres pobres que una vez colocadas al servicio de una “casa decente” y excluidas de las legislaciones vigentes quedan a arrojadas al poder de sus “patrones” o “matronas”. Por otro lado, resultan destacables las imágenes que remiten a relaciones serviles, vinculadas a evocaciones acerca del deber de “consagración” / “fidelidad”/ “amor”/ “apego a la familia principal” las cuales pueden registrarse en diferentes momentos históricos y hasta el día de hoy conforman parte de los relatos oficiales<sup>8</sup>.

Recién durante la autodenominada Revolución Libertadora se crea un estatuto diferenciado para el “servicio doméstico” (según la denominación de la letra de la ley) por medio del decreto 326 del año 1956 firmado por Aramburu. Según Golbert (2009) esta incursión de la dictadura en el campo de lo social a través de una serie de medidas, (que incluyen el aumento de la retribución y ampliación de cobertura previsional de los trabajadores rurales, incremento de haberes de jubilados, creación del consejo del menor, en definitiva grupos que considera “olvidados de las políticas sociales) puede interpretarse como una tentativa que “no resultó suficiente para congraciarse con el movimiento obrero”. Luego de pocos meses “se organiza en lo que se llamó la *resistencia peronista*”. En definitiva, leído como una estrategia de construcción de consenso fracasada. En ese contexto, puede suponerse el contenido restringido de la reglamentación. En principio quedan protegidas solo aquellas trabajadoras que tienen jornadas de un proxy de 16 horas semanales (cuatro horas diarias al menos cuatro días a la semana). Por otra parte además de los restringidos derechos contemplados (más adelante detallamos) sostiene nociones que remiten a relaciones de *vasallaje* por ejemplo señalaba como obligación de las trabajadoras el deber de “*guardar lealtad y respeto a su empleador, familia y convivientes, respetar a las personas que concurran a la casa*” y la *obligación del “secreto familiar”*. Por otra parte, parece además

---

<sup>8</sup> Podemos ejemplificar con dos enunciados que corresponden a diferentes momentos históricos pero remiten a las categorías citadas en el cuerpo del trabajo. Ernesto Araoz, gobernador de Salta en 1941 realiza la siguiente descripción de estas relaciones serviles y de mutua dependencia: la numerosa servidumbre criada bajo el techo de los hogares señoriales participa hasta fines del siglo XIX, y aun después, de las ideas y sentimientos predominantes en esos hogares, pero saben **que sus amos han de corresponder siempre a su lealtad**. Hasta en las manifestaciones más íntimas del alma humana esa gente de servicio trasunta su **apego a la familia principal, como los clientes en el Derecho Romano**” (subrayado nuestro en De la Cuesta Figueroa, 1990) Otro ejemplo es el que se puede leer en la web oficial del gobierno de Salta y que transcribe un relato de Bernardo Frías (1866-1930) haciendo referencia a la participación de las “señoras” y “criadas” en las guerras de la independencia como espías frente a las tropas reales: “Contábase estas mujeres en todos los rangos sociales; hallándose en la intriga desde la negra esclava hasta la matrona de más alcurnia” “Era costumbre por entonces enviar las criadas al río para el lavado de la ropa o para conducir el agua para el servicio doméstico. Pues estas criadas, **fieles con amor a sus señoras y entusiastas patriotas**, conducían con la ropa los papeles de la correspondencia, los cuales eran echados en el árbol sin ser vistas. El jefe patriota Burela, que tenía su gancho instruido en el secreto, recogía los con idéntica solicitud, y colocaba allí los de su lado para sus averiguaciones, que las mismas criadas introducían luego a la ciudad”. Disponible en: <http://www.portaldesalta.gov.ar/mujeres.htm> (consultada junio de 2015)

proteger menos a las trabajadoras que al “buen orden de la vida doméstica” e “intimidad” de los empleadores. Cito textual un fragmento:

*“que dicha legislación debe, al propio tiempo, asegurar el mantenimiento de un espíritu de recíproco respeto y armonía que conjugue los intereses de empleados y empleadores, en beneficio del trabajador, del pleno ejercicio de los derechos de las amas de casa y de la tranquilidad de la **vida doméstica**” “que en consecuencia, el régimen de los beneficios que se acuerden a dicho sector del trabajo nacional debe fijar cuidadosamente las obligaciones y derechos de cada parte, conteniendo asimismo las previsiones necesarias para que el **buen orden de la vida doméstica** sea preservado y respetado en su **íntima estructura**” (decreto ley 326/56).*

Finalmente, enuncia la posibilidad de “auxilio policial” a los efectos del desalojo de las trabajadoras. De alguna manera esta posibilidad de apoyo de la fuerza pública a los fines del cumplimiento de las medidas ordenadas por el empleador pareciera evocar la noción de coertio que pesaba sobre las viejas relaciones de sujeción forzosa que otorga reconocimiento de una capacidad de “corrección” (violencia física directa) sobre los subordinados (De la Cuesta Figueroa, 1990) esta vez apoyada por el poder público.

Desde el año 1999 se dan algunas tentativas estatales para regular al sector. En primer lugar, a través de una reforma tributaria, se instituye un Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del servicio doméstico (ley 25.239), a través del cual se amplía la posibilidad de acceso a la cobertura jubilatoria, para aquellas trabajadoras no contempladas en la legislación hasta entonces vigente debido al mínimo de extensión de la jornada semanal que establecía el decreto de 1956 (proxy 16 horas). Esto dejaba afuera al 40% de las empleadas domésticas (Pereyra, 2015). En 1999 se implementa el régimen de simplificación registral que buscó incluir a las trabajadoras de menor dedicación horaria al sistema de protecciones sociales (sistema jubilatorio y de cobertura de salud por medio de obras sociales) a partir de aportes parciales de los empleadores<sup>9</sup>. Cinco años más tarde, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), implementan un programa de regularización de las trabajadoras domésticas que desemboca en un relativo crecimiento del empleo registrado<sup>10</sup>. Estas iniciativas se acompañaron de una amplia campaña de difusión y comunicación (Tizziani, 2012).

---

<sup>9</sup> La ley 25239 (Régimen Especial de Seguridad social para empleadas domésticas) establece que los empleadores que contratan servicio doméstico por 16 horas o más deben abonar cuota completa, aquellos que contratan menos cantidad de horas deben realizar aportes parciales. Las trabajadoras pueden complementar con los aportes de otros patrones o con sus propios ingresos. (Pereyra, 2015)

<sup>10</sup> Por tomar un ejemplo desde el tercer trimestre de 2003 hacia el último trimestre de 2006 el trabajo doméstico no registrado para el país pasa de 95 por ciento a 91 por ciento (EPH-INDEC).

En este marco las políticas más salientes han sido la Ley 26063 que se promulga en 2005 que se concibe como incentivo fiscal a la registración permitiendo a los empleadores que pagan impuesto a las ganancias deducir de éste (hasta cierto límite) los montos de las cargas patronales por la contratación de Empleadas domésticas. Por otro lado, en 2013 se establece la Resolución 3492 a través de la que se presume que toda persona a partir de un determinado nivel de ingresos tiene un empleado doméstico y se efectúan las cargas impositivas establecidas -salvo prueba en contra-.

En el caso de Salta, en 2004 se firma un decreto provincial N° 934 que establece la obligatoriedad de una libreta de trabajo, que ya se contemplaba en el decreto nacional 326/1956, pero sin cumplimiento efectivo. En ese contexto se crea en 2007, el espacio donde realizamos el trabajo de campo (y aun continuamos), el Departamento (inicialmente constituido como programa) del Personal de Casas Particulares<sup>11</sup>, dependiente de la Secretaria de Trabajo de Salta. Entre sus tareas y competencias de la oficina tiene el cometido de tramitar esta nueva libreta de trabajo y según su propia definición: *“informar, difundir, y concientizar”*<sup>12</sup> sobre derechos a empleadas y empleadores.

Finalmente, en el año 2013 se promulga la ley 26844 denominada: régimen especial de contrato de trabajo para personal de casas particulares. Instituye cobertura en la seguridad Social para el conjunto de las trabajadoras independientemente de la carga horaria (ya que con la reforma de 2000 se incorporaban solo aquellas que trabajaban desde 6 horas semanales) aunque en la práctica aún sigue respetándose ese criterio al menos en la provincia de Salta. Los derechos más importantes que incorpora son: fundamentalmente la licencia por maternidad de suma relevancia considerando que casi la totalidad de las trabajadoras son mujeres. Luego, pueden mencionarse: la obligatoriedad de la ART (aseguradora de riesgos de trabajo), la extensión de la licencia por enfermedad, el límite de la jornada de trabajo a ocho horas, la ampliación del descanso semanal (35 horas desde el sábado a las 13 hs.), incorporación del pago de horas extras fuera de esos límites, equiparación de días de vacaciones con los que rigen para el conjunto de trabajadores,

---

<sup>11</sup> En las entrevistas a trabajadoras domésticas, cuándo preguntábamos por su labor, ellas respondían que “trabajaban en casas de familia”. Cuando se acercan a la oficina en la que realizamos los registros, en general se definen según la tarea: “cuido abuelos” o según la estructura de sus jornadas laborales: “trabajo por horas” o “trabajo cama adentro”. Cabe remarcar la nominación que realiza la oficina: “personal de casas particulares”, remite a la nueva normativa (ley 26844, Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares). Anteriormente la oficina se denominaba “servicio doméstico”, también en correlato con las clasificaciones de la reglamentación entonces vigente que databa del año 1956 (Decreto 326, Estatuto del Servicio Doméstico).

<sup>12</sup>Entrevista a encargada del Departamento.



incorporación de protección frente a despidos (ampliando los montos indemnizatorios); entre otros. En este sentido, el Estado comienza a regular una relación que con anterioridad se dirimía casi por completo de forma privada en el interior de la “vida doméstica”. Un dato importante es que paralelamente a estas medidas de Estado, también desde los organismos internacionales se da tratamiento. Por ejemplo, se llega a la Convención 189, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la OIT, ratificada por Argentina en 2011 y al cuál el proyecto de ley que luego será promulgada hará referencia. Por otra parte, esta actividad emerge como problema y es tematizada de forma análoga por el Estado y las ciencias sociales. Mientras ésta última la delimita como el “núcleo duro de la informalidad”<sup>13</sup> (Groisman y Sconfienza, 2013) para señalar los niveles significativamente más bajos de registro en comparación con el conjunto de actividades, lo cual redundaría en una importante participación de estos “núcleos” en lo que se delimita como trabajo “no registrado”. Las medidas tomadas por el Estado se adoptan bajo similares argumentos<sup>14</sup>.

Asimismo, desde el discurso explícito del gobierno y los procedimientos cotidianos del estado, la tentativa se orienta a crear “relaciones laborales” donde los vínculos contractuales formales eran excepcionales. Así un funcionario del gobierno indica:

*“Las trabajadoras de casa de familia tuvieron durante décadas un régimen jurídico adverso que, sumado a una evasión previsional indigna, las privaba de un principio básico como es la **ciudadanía laboral**”* (Diario Pagina 12, 14 de marzo de 2013, citando al ministro de trabajo en relación a la aprobación de la LEY 26844) *“Esta idea de reparación de **colectivos precarios** comenzó a gestarse hace mucho. Y en 2009 empezó su periplo parlamentario en busca de encontrar las mejores opciones para que se convirtiera en ley. Finalmente, el momento llegó”*. (Diario Pagina 12, 15 de marzo de 2013, citando al ministro de trabajo).

Estas formas de abordar la relación de trabajo doméstico, no se despliega sin contradicciones. Las nociones de “familiaridad”<sup>15</sup> aunque reactualizadas, reaparecen y conviven con la tentativa de

---

<sup>13</sup> De idéntica manera lo hacen los documentos técnicos de organismos internacionales: OIT, 2014; ONU, 2012

<sup>14</sup> Que el flagelo del empleo no registrado alcanza índices superiores al promedio en determinadas actividades que, por sus características, dificultan la debida verificación y fiscalización por parte de esta Administración Federal. Que entre dichas actividades se encuentran los servicios personales prestados bajo relación de dependencia destinados a atender las necesidades particulares, directas, básicas o inmediatas de quien contrata su realización, o las de su grupo familiar. Que el Gobierno Nacional ha fijado entre sus prioridades el desarrollo de un modelo de acumulación de matriz diversificada con especial acento en la inclusión social, destinado a que los sectores más vulnerables de la sociedad —como es el caso de los trabajadores que realizan los aludidos servicios— cuenten con las debidas prestaciones que otorga el Sistema de la Seguridad Social”. (Boletín Oficial, 30 de abril del 2013; considerandos de la resolución 3492 que fija la presunción de contratación de empleo doméstico para aquellos que poseen ingresos a partir de cierto monto anual.)

<sup>15</sup> Cristina Fernández, en un discurso que anuncia la promulgación de la ley 26844, el 11 de abril 2013, señala: (...) hay lugares en las que las tratan muy bien, porque también es cierto que hay muy buenos patrones y también es cierto que hay muchos lugares en que no las tratan nada bien.

instituir aquello que es mencionado bajo la categoría de “ciudadanía laboral”. Asimismo, continúan excluidas de la LCT, esto redundando principalmente en su exclusión respecto del seguro de desempleo y quedan por fuera de la aplicación del SMVM (Salario mínimo vital y móvil)<sup>16</sup>. En el marco general de la ley, la especificidad del lugar donde se realiza, el hogar o la casa particular, el destinatario de los servicios: la familia, y el carácter no económico/no lucrativo de la actividad, aparecen como tres supuestos problemáticos a través de los cuales se justifica dicha exclusión y desigualdad en el tratamiento. Nos arriesgamos a señalar que esta cadena de sentidos casa-familia-ausencia de lucro se encuentran asociados a las formas en que el mundo doméstico, por oposición al mundo de lo público es representado socialmente. En definitiva constituyen lo que Bourdieu (1997) ha denominado “doxa”. Esto es, se trata de una construcción colectiva, por lo tanto compartida, que prescribe como el mundo debe ser leído y actuado pero, al mismo tiempo, incorporada a través de nuestra relación cotidiana con ese mundo así organizado. En la reactualización de esa *doxa* juegan un papel relevante tanto los actos de institución estatal como las formas cotidianas en que esos principios de división del mundo son constantemente actuados.

### **La cotidianeidad del vínculo. Nociones sobre el consenso y conflicto en el trabajo doméstico remunerado**

En trabajos anteriores analizamos entrevistas que realizamos a las trabajadoras en sus viviendas<sup>17</sup>. En esos casos, las relaciones laborales eran más bien expresadas en términos consensuales. Si surgían tensiones como por ejemplo, lo que ellas interpretaban como un exceso en los límites de las tareas, la falta de pago o incluso formas de abuso físico, eran ubicados en relaciones laborales previas. En el momento de realizar las entrevistas las trabajadoras se encontraban según su perspectiva en “buenos vínculos laborales” lo que suponía activos intercambios de favores, medicamentos, ropa usada, ayudas económicas, formas verbales de reconocimiento y

---

Bueno, pero aquí estamos luego de casi 60 años, promulgando esta Ley para los hombres y mujeres y, fundamentalmente, las mujeres, 95 por ciento, que trabajan como niñeras, como empleadas en las casas, limpiando, lavando, cuidando los chicos y siendo muchas de ellas parte de la familia. Porque también, bueno es decir, tampoco vamos a estigmatizar y hay muchísima gente que tiene sus colaboradores. De hecho, yo también tengo mis colaboradores, que están conmigo desde hace muchísimo tiempo y forman parte de la familia (...)

<sup>16</sup> Por el momento las escalas salariales son fijadas unilateralmente por el Ministerio de Trabajo de la nación. SMVM a diciembre de 2014: 4716 pesos. Según las categorías las escalas salariales del ED van desde 5187 a 4186 pesos (fuente: escala salarial en “oficina de casas particulares”, Salta, Diciembre 2014)

<sup>17</sup> Aunque contamos con un conjunto de entrevistas más sintéticas e informales realizadas en el marco de la oficina arriba mencionada y en el sindicato, básicamente trabajamos con cinco relatos de vida. Ver Ferro, 2013 Empleo doméstico en Salta, afecto y negociación, ponencia presentada en la RAM, julio de 2013, Córdoba y Ferro 2014 (en prensa)

actitudinales como pueden ser: mesas compartidas, consentimiento para que ellas puedan asistir al trabajo con sus propios hijos, regalos, atenciones por fechas especiales y fundamentalmente “permisos”, como una forma de licencia informal que permite a las trabajadoras cumplir con sus propias tareas de cuidado familiar (por ejemplo llevar a sus hijos al médico o a asistir a las instituciones educativas). En el contexto de estos activos intercambios, la formalización en los términos de las protecciones del derecho laboral, no resultaba para ellas una dimensión relevante en comparación con los accesos garantizados por esta circulación y en ese sentido evitaban reclamos a sus empleadores (por ejemplo, acceso a jubilación y/o salarios pautados oficialmente). Además de esta autoconstricción en los reclamos referidos a la formalización de las relaciones, las horas extras de trabajo era otro de los mecanismos de “devolución” de estos pequeños actos redistributivos de sus patrones. Por otra parte, tampoco se acercaban aunque los conocieran a los espacios institucionalizados de información y denuncia (como puede ser el sindicato y la oficina de “casas particulares”<sup>18</sup> de la secretaria de trabajo). Sin embargo, buscaban activamente estos vínculos con “buenos patrones” que describían según las características que señalamos anteriormente.

Interpretábamos estas relaciones a partir de la noción de “don” tematizada por Mauss (1979) y contemporáneamente retomada por Pierre Bourdieu (2010; 1996). Éste último autor hace notar lo que denomina la “doble verdad” de este intercambio (no mercantil). Por un lado, se presenta como voluntario; por el otro crea obligación de devolución o deuda. De esta manera las relaciones de explotación estructuradas fundamentalmente por una relación económica, no explicitada, aparecen a los actores como relaciones constituidas en esa reciprocidad. El dar-aceptar y devolver son los tres elementos “no dichos” pero obligatorios que fundamentan tal intercambio. Sin embargo su dilación en el tiempo permite que dicha “obligación” quede “censurada” a la vista de los actores.

Lo que nos preguntábamos entonces, es en qué circunstancias el conflicto emergía, cómo este era abordado y pensado por los protagonistas de la relación trabajadoras-patrones del sector doméstico. Para ello asistimos de forma continuada a un espacio de consulta que, en algunos casos, puede constituirse en antesala de denuncia, en el marco de la secretaria de trabajo de Salta. Las observaciones nos permitieron dar cuenta de la conflictividad que entran estos vínculos en los momentos en que se produce una ruptura en aquel sistema de acuerdos y reciprocidades o

---

<sup>18</sup> Espacio donde desarrollamos nuestras observaciones

cuando los empleadores no responden a este modelo. Los conflictos en este espacio, a diferencia de los relatos de las entrevistadas, son puestos de manifiesto por las trabajadoras de forma abierta. Sin embargo, son expresados bajo una retórica moralizada y afectivizada: los hechos que conducen a la ruptura de la relación laboral (despidos) o a tensiones sin haber concluido éstas, se relatan desde las trabajadoras a través de emociones y afectos: el llanto, el miedo, el dolor son figuras que aparecen constantemente en estas escenas. Las rupturas laborales pueden ser interpretadas como *falta de amor de los patrones* (estoy parafraseando a una trabajadora doméstica) o se describen a través de metáforas que remiten a la animalidad o al mundo de lo inanimado. Como señala una trabajadora que consulta por derecho a la licencia: “*yo no voy a tener una empleada enferma dice ella [refiere a la empleadora] pero yo le digo a ella, yo también siento dolor, siento todo, no soy un animal, no soy una piedra [...] Ella dice si vos haces algo te quedas sin trabajo.*” (Cita textual)

Por otra parte, se narran a partir de la noción de un acuerdo que es incumplido por parte de sus patrones. Esta categoría refiere a contratos informales (no reglamentados) que se habían establecido entre patronas y empleadas inicialmente. Suponen arreglos tan sencillos (pero ambiguos) como puede ser la definición de las tareas en el caso del trabajo domestico remunerado. Por ejemplo, el grado de elaboración de las comidas puede ser materia de acuerdos o la disposición de los horarios de trabajo. La conflictividad desde esta mirada, deviene como consecuencia de una “falta” al entendimiento inicialmente pautado.

En los diferentes casos, el acceso a este espacio de información como antesala del reclamo, se describe en términos de relaciones de reciprocidad que dejan de funcionar o directamente la ausencia de ellas. Así una trabajadora con treinta años de servicio en el mismo hogar señalaba: *ya no se puede dialogar con ellos-refiere a los patrones*. Lo que remite a la imposibilidad de fijar “acuerdos” apalabrados. La separación de espacios a la hora de las comidas, los alimentos diferenciados entre patrones y empleadas, o directamente la prohibición de alimentos, la falta de aviso previo en los casos de despido, o de agradecimiento frente a actividades leídas como actos de lealtad hacia los patrones (defenderlos en el momento en que son ellas quienes “atienden la puerta” de la casa), el no ser llamadas por el nombre o no interesarse por los datos de su biografía, la falta de consideración respecto a enfermedades y accidentes de trabajo o la solicitud de actividades degradantes (por ejemplo limpiar excrementos del perro de la familia) remite a situaciones límite que de alguna manera señalan los márgenes de la explotación tolerable. Cuando estos términos relativamente movedizos son quebrantados, la relación se vuelve ilegítima y habilita acciones de disidencia que pueden ser verbales “contestar” al patrón u acciones concretas. En uno de los

casos una de las trabajadoras frente a la “prohibición de alimentos” abre una lata de atún de la casa de sus patrones y esto la pone en una situación de conflictividad que deriva en el despido. Una vez consumada la ruptura de la relación, habilita/motiva y legitima el acceso a este espacio institucionalizado de consulta. Y en algunos casos la activación de viejas redes como puede ser la puesta en contacto con anteriores “buenos patrones”. Lejos de romper con las formas de interpretación de los vínculos que habíamos registrado en las entrevistas, encontramos que es justamente desde esos términos, desde la propia lógica personalizada que supone esta circulación del dar-aceptar y devolver que el acceso al espacio institucionalizado de denuncia o consulta es explicado por las trabajadoras, habilitado cuando se produce un quiebre o simplemente cuando no funciona. Los buenos patrones también se encuentran obligados a ejercer devoluciones y/o actos de agradecimiento/reconocimiento. La negación remite a una falta de respeto o de reconocimiento de la dignidad de las partes lo que habilita, al menos en algunos casos, acciones de disidencia individual por parte de las trabajadoras aunque tengan un costo muy alto para ellas. Esta concepción general muy escuetamente reseñada en estas páginas a partir de la cual las trabajadoras narran sus experiencias y conflictos laborales difieren de la mirada de los agentes estatales de la oficina donde se realiza la observación, ésta última centrada en el derecho laboral e informada en el marco de la nueva Ley (26844). Estas nociones diversas del vínculo laboral se ponen de manifiesto a través de dos prácticas centrales de los agentes de la oficina: el “reto” o “regaño” como procedimiento pedagógico<sup>19</sup> y la “decepción”<sup>20</sup> al considerar que su tarea es en vano, al registrar que las trabajadoras no encuadran sus prácticas en los marcos de las regulaciones laborales. En esta confrontación de concepciones creemos que se hace visible el trabajo estatal a través del cual se intenta instituir la noción de derecho en relaciones donde ésta no opera. Finalmente, interesa dar cuenta de otra ambivalencia en relación a cómo derecho y relaciones personalizadas entran en tensión. A través de dos breves ejemplos queremos dejar sugerida la pregunta acerca de cómo la ampliación de derechos para las trabajadoras domésticas

---

<sup>19</sup> Por citar algunas afirmaciones de los agentes a modo de ejemplo: “no importa el acuerdo personal sino lo que dice la ley”, “no acepten acuerdos personales por debajo de la ley” “antes no tenían nada ahora tienen la ley y les gusta ser esclavas” “ya las reto para que defiendan sus derechos” “ahora con la libreta no pedís exigís”.

“no puede hacer nada al haber aceptado ese acuerdo. Ustedes primero hacen el acuerdo y después vienen a asesorarse, es el peor error que ustedes comenten,

“viste, ustedes favorecen a la patrona, de qué te sirvió salir a favor de la patronal, lo vivimos diciendo, pero siempre, que no..., que mi trabajo..., y a la hora que la patronal tiene que cerrar la puerta no mira para atrás, no tengas miedo, aprendé a hacerte valorar tus derechos” (anotaciones de campo 2014)

<sup>20</sup> En cuanto a esta valoración han sido múltiples los momentos en que los diferentes trabajadores de la oficina me lo han hecho saber a lo largo del tiempo.

supone reconfiguraciones del vínculo. Sin menoscabar su relevancia, una de las dimensiones a pensar es cómo este nuevo proceso de institución de derechos modifica los márgenes disputables. Frente al avance de derechos de las trabajadoras puede que los patrones empiecen a retirarse de la lógica de los acuerdos para compensar los derechos ganados. Traemos el caso de uno de ellos que ante los aumentos salariales señala: *ganan más que un jubilado, le voy a tener que sacar la comida porque no me alcanza, no me da el cuero. Ella trabaja cinco horas, a las trece come y se va.* En otro caso, una empleadora, señala que reforzará los controles (pedido de certificados) y las devoluciones de horas en los casos en que ella otorga permisos. Si bien la restricción de la comida o el mayor control no parecieran solucionar el problema monetario, más puede tratarse de una respuesta frente al corrimiento de esos márgenes de negociación de las condiciones de trabajo.

### **Algunos señalamientos finales**

Hasta aquí hemos pasado revista, sin ánimo de exhaustividad, a los sentidos asociados al trabajo doméstico (y las personas que lo encarnan) que pueden “extraerse” de los formales actos de institución estatal (Bourdieu, 1997). Principalmente lo recuperamos a través de las reglamentaciones y hemos considerado algunos discursos oficiales. En el segundo apartado buscamos reparar en los pequeños actos cotidianos vinculados a procedimientos más mundanos y a la comprensión de este vínculo desde la visión de las trabajadoras. Nos interesa particularmente, dos tensiones. Por un lado intentamos describir cómo este vínculo se caracteriza por su personalización y ocurren en él intercambios personales y cómo desde este mismo sistema de relaciones emerge la conflictividad. La tensión entre relaciones consensuales y conflictivas no se sucedería por “discontinuidades”; “tomas de conciencia” como momentos dislocados de la experiencia (velo de la conciencia-puesta en conciencia) y/o procesos “sindicalización”<sup>21</sup> etc. sino que emerge de la propia dinámica de las relaciones y de las experiencias concretas de la explotación. De forma concomitante a estas concepciones vinculares otra tensión se suscita

---

<sup>21</sup> El sindicato en Salta conformado desde la década de los ochentas, luego del regreso a la democracia, funciona en un lugar “prestado” por la Confederación General de trabajadores (CGT). Aun no cuentan con personería jurídica pero sí con un reconocimiento gremial oficial. En una entrevista realizada a la dirigencia se señalaba: la escasa participación de las trabajadoras; la imposibilidad por el mismo hecho de participar de la vida pública a través la presencia en la “calle”. La dificultad de recaudación y por ende la posibilidad de contar con recursos que permitieran llevar adelante capacitaciones y actividades generales. Por tanto el sindicato se limitaba a atender consultas de las trabajadoras que según su representante llegan cuando las situaciones laborales apremian. Según las palabras de una representante: “cuando están hasta acá (*señala con una mano por encima de su cabeza*), ahí vienen”. Esta situación no necesariamente coincide con otras provincias. Por ejemplo para las actividad sindical en Buenos Aires ver: Tizziani, 2012

cuando el Estado -como innovación- tiende a moldear estos vínculos bajo categorías que no siempre se ajustan a las formas cotidianas de entendimiento de quienes encarnan estos vínculos: las trabajadoras (y también los empleadores). En este sentido, nociones externas al mundo del derecho forman parte de las experiencias valoradas positivamente por ellas, como por ejemplo, la circulación de objetos (“ayudas”) y “permisos”, las actitudes vinculadas al reconocimiento y la valoración por parte de sus empleadores (saludos, miradas, espacios comunes compartidos). En contrapartida con formas de trato que niegan la condición humana y funcionan como límites que hacen inaceptables la explotación/dominación. Entendemos que estos elementos pueden interpretarse de maneras diversas. Por un lado, puede suponerse que reactualizan esas viejas nociones morales vinculadas con el régimen de relaciones asociados (aunque de manera problemática) al espacio doméstico: amor, afectividad, lealtad, ausencia de lucro, familiaridad, que reaparecen de forma diversa en las reglamentaciones y discursos. En ese sentido, pueden comprenderse como visiones que habilitan la dominación, pero de una forma específica, al **transmutar** relaciones basadas en la explotación económica en relaciones afectivizadas (Bourdieu, 2010). Pero también pueden comprenderse como inversiones y/o apuestas (Bourdieu, 1997) o tácticas (Scott, 2000) a través de las cuáles las trabajadoras negocian las condiciones del vínculo en una situación de profunda desigualdad (Brites, 2009). Dos elementos más nos interesa agregar, la desconfianza de las trabajadoras frente a los instrumentos legales que se hace evidente cuando las trabajadoras reconocen en las profesiones de sus empleadores o miembros del hogar o redes cercanas a ellos—especialmente cuando son “abogados”— elementos de poder que las dejan fuera del juego del derecho o cuando hacen expresas sus temores a ser denunciadas penalmente por su patrones (por robo de objetos de la casa)<sup>22</sup>. Finalmente, podemos hacer notar que la retirada de los patrones de una concepción personalizada del vínculo hacia una forma contractual no siempre redundan en una mejor calidad del vínculo laboral para las trabajadoras si se consideran algunos aspectos relevantes desde su perspectiva. Estas dimensiones emergen del trabajo de campo (en desarrollo) y aún deben ser desentrañadas. Sin embargo, interesaba delimitar algunas intuiciones iniciales que vienen a guiar como hipótesis de trabajo.

---

<sup>22</sup> A partir de observaciones en una oficina pública de Salta dependiente de la Secretaria de Trabajo de la provincia, los empleados públicos relataban diferentes situaciones en las que las trabajadoras “se escondían” para hacer las consultas correspondientes a su situación laboral. Especialmente cuando realizan campañas de difusión en la vía pública en diferentes localidades de la provincia, las trabajadoras no se acercaban a los espacios visibles y si lo hacían en los hoteles donde éstos se alojaban o en espacios que estuvieran fuera de las “escenas de poder” de sus empleadores (Scott, 2000)

## Bibliografía

- Álvarez Leguizamón, Sonia 2004 “La pobreza: Configuraciones sociales” En *Abordajes y perspectivas* Salta: Secretaría de Cultura, Ministerio de Educación de la Provincia de Salta
- Beccaria, Luis y Groisman, Fernando 2008 “Informalidad y pobreza en Argentina” en *Investigación Económica octubre-diciembre* (DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México) Vol. LXVII, N° 266.
- Bourdieu, Pierre 1997 *Razones Prácticas*, Barcelona: Anagrama
- Bourdieu, Pierre 2010 *El sentido práctico*, Buenos Aires, Siglo XXI
- Bourdieu, Pierre. 1996 “Marginalia: algunas notas adicionales sobre o dom”, en *Mana* [online]. 1996, vol.2, n.2, pp. 7-20. Disponible en: <[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-93131996000200001&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-93131996000200001&lng=en&nrm=iso)>. ISSN 0104-9313. <http://dx.doi.org/10.1590/S0104-93131996000200001>> acceso julio 2014
- Brites, Jurema 2009 “Serviço Doméstico: elementos políticos de um campo desprovido de ilusões”, en *Campos: Revista de Antropologia Social*, Curitiba, 2003 (N° 3), p. 65-82.
- Chavez Molina, Eduardo y Gutiérrez Ageito-s, Pablo 2013 “La informalidad en el bicentenario: el empleo informal desde el fin de la convertibilidad” (sin datos de publicación)
- De la Cuesta Figueroa, Marta (1990) Protección jurídica de las clases serviles en Salta (S. XVI-XIX) en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 16, 1990, págs.153-258, Disponible en: <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/24065>
- De Paz, Cynthia y Schteingart, Daniel 2011 “Mercado de trabajo y género. El caso de las empleadas domésticas”, Ponencia presentada en el X Congreso Nacional de Estudios del Trabajo (ASET), 05 al 07 de Agosto
- Golbert, Laura 2009 “Los olvidados de la política social” en Barba Solano, Carlos (comp.) *Retos para la integración social de los pobres en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO
- Groisman y Sconfienza, 2013 “El servicio doméstico en Argentina. Particularidades y desafíos de un sector relegado (2004-2012)” en *Publicación del Centro de Investigación en Trabajo, Distribución y Sociedad, Avances de investigación* (Buenos Aires) N° 14.
- Mauss, Marcel 1979 “Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas” en *Sociología y Antropología*, Madrid, Ed. Tecnos
- MTEySS (2005) Situación laboral del servicio doméstico en la Argentina.
- Neffa, Julio 2009 “Sector informal, precariedad, trabajo no registrado”, Ponencia presentada en el IX Congreso Nacional de Estudios del Trabajo (ASET), Buenos Aires, 5 al 7 de agosto
- OIT 2014 “La formalización laboral en Argentina avances recientes y el camino por recorrer”. En <[www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_245614.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245614.pdf) > acceso 9 de junio de 2014.
- Pereyra, Francisca 2015 El servicio doméstico y sus derechos en Argentina. En revista Nueva Sociedad No 256, marzo-abril de 2015 (<http://nuso.org/>)
- Perez Lilia Fanny (1997) El conchabo de las mujeres en Salta siglos XIX y XX en Maria Julia Palacios (comp) ¿historia de las mujeres o historia no androcéntrica? Secretaria académica Universidad Nacional de Salta, Salta.
- Scott, J 2000 Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos. Era ediciones, México
- Tizziani, A. 2011 “De la movilidad ocupacional a las condiciones de trabajo. Algunas reflexiones en torno a diferentes carreras laborales dentro del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires”. *Revista Trabajo y Sociedad Sociología del trabajo – Estudios culturales – Narrativas sociológicas y literarias*, N° 17, vol. XV, Santiago del Estero
- Tizziani, Ania 2012 “Organización colectiva de las trabajadoras domésticas en la Ciudad de Buenos Aires: el impulso y sus límites”, ponencia presentada en VII Jornadas de Sociología - Instituto de Ciencias/Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires.